



RESOLUCIÓN EXENTA N°127/2019

MAT: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado "Proyecto Solar PMG Teno", solicitado por el Sr. Jorge Brahm Barril, en representación de Enlasa Generación Chile S.A.

Talca, 04 de noviembre de 2019.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. La presentación de fecha 30 de septiembre de 2019, presentada por el Sr. Jorge Brahm Barril, en representación de Enlasa Generación Chile S.A., mediante la cual solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto Solar PMG Teno".

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación citada en el punto 3 de los vistos, el proponente "Enlasa Generación Chile S.A.", a través del Sr. Jorge Brahm Barril, representante de la sociedad, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Proyecto Solar PMG Teno".
2. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado "*.....corresponde a la construcción y operación de una central mediante el uso de paneles fotovoltaicos para la generación de energía eléctrica a partir de la tecnología solar cuya potencia máxima de inyección al Sistema será de 2,4 MWp contemplando la instalación de 6.436 módulos fotovoltaicos y 12 inversores los cuales transforman la energía de corriente continua procedente del generador fotovoltaico en corriente alterna, la cual conecta a un sistema de elevación para su posterior despacho al Sistema Eléctrico Nacional*".
3. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en la Región del Maule, comuna de Teno, aproximadamente 2 km al Este de la ciudad de Teno, específicamente en un terreno del titular Enlasa Generación Chile S.A., abarcando un total de 4,1ha aproximadamente, dividido en dos paños (terreno). El primer paño se ubica en el sector poniente equivalente a 2,5ha y el segundo paño se ubica en el sector oriente equivalente a 1,6ha. En la siguiente Tabla N°1 se presentan las coordenadas geográficas de los vértices de ambos paños.

Tabla N°1: Coordenadas referenciales de ubicación del proyecto (UTM WGS 84 HUSO 19)

| Paño Oriente | | |
|--------------|---------------|----------------|
| Vértice A | 304331.04 m E | 6139289.41 m S |
| Vértice B | 304376.29 m E | 6139340.26 m S |
| Vértice C | 304545.85 m E | 6139203.09 m S |
| Vértice D | 304506.45 m E | 6139153.01 m S |
| Vértice E | 304497.52 m E | 6139151.25 m S |
| Vértice F | 304485.13 m E | 6139155.38 m S |

| Paño Poniente | | |
|---------------|---------------|----------------|
| Vértice G | 303588.15 m E | 6139847.87 m S |
| Vértice H | 303646.71 m E | 6139912.73 m S |
| Vértice I | 303881.73 m E | 6139722.81 m S |
| Vértice J | 303836.34 m E | 6139654.58 m S |

4. Que, según lo señalado por el proponente, los módulos fotovoltaicos serán montados sobre estructuras llamadas seguidores, los cuales corresponden a dispositivos mecánicos capaces de orientar los paneles siguiendo la trayectoria del sol desde este a oeste logrando que éstos permanezcan con la inclinación óptima con respecto a la radiación solar proporcionada por dicha fuente de energía a lo largo del día.
5. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el Proyecto considera entregar 5,1 GWh año al Sistema Eléctrico Nacional, la cual será evacuada a través de dos transformadores de potencia de 0.8/14.4kV, para elevar la tensión de salida de los inversores de 800V a 14,4kV y luego mediante una línea de media tensión a 14,4kV hasta la Subestación Aguas Negras, ubicada al interior de las instalaciones de la Central Eléctrica Teno, propiedad del mismo titular Enlasa Generación Chile S.A. Cabe señalar que la Subestación existente Aguas Negras no será modificada por el proyecto Solar.
6. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que, el Artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases. Entre estas actividades se encuentran:

Literal b) "...Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones".

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 KV).

Literal c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW".
8. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal b), específicamente en el literal b.1 del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que, el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria, considerando que no contempla la construcción de líneas de transmisión eléctricas de alta tensión, ya que el proyecto considera una conexión a una línea de Media Tensión con una tensión máxima de 14,4 kV, Por lo tanto, no le resulta aplicable esta tipología.
9. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal c), del artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, se puede señalar que el proyecto no debe ingresar al SEIA de manera obligatoria considerando que el proyecto contempla una potencia de generación de 2,4 MW, no superando la cifra establecida en la normativa aplicable.
10. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que el proyecto denominado "*Proyecto Solar PMG Teno*", presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 30 de septiembre de 2019, por el Sr. Jorge Brahm Barril, en representación de Enlasa Generación Chile S.A., ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región del Maule, **no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria**, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

SEGUNDO: La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

TERCERO: Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

CUARTO: Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

QUINTO: Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

SEXTO: Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Jorge Brahm Barril, en representación de Enlasa Generación Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA, en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.

SEPTIMO: Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

Distribución

- Sr. Jorge Brahm Barril, representante de Enlasa Generación Chile S.A. Av. Los Militares 5001, piso 10. Las Condes, Santiago.

C.C.:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Ilustre Municipalidad de Teno
- Archivo SEA, Región del Maule.